



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1080-2024-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1080-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, cuatro de setiembre
del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DISPONER** con eficacia anticipada el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, durante los días 27 y 28 de agosto de 2024.

VISTOS:



El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 29 de agosto de 2024, presentado por la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728; Informe Técnico N° 00811-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 2 de setiembre de 2024, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Mediante el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 29 de agosto de 2024, por la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, **durante los días 27 y 28 de agosto de 2024**. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)" ; precisándose en el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1080-2024-P-CSJU/PJ

artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.*

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.



Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidora, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000811-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 2 de setiembre de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga** se le adeudan **veintiocho (28)** días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral **2022-2023** y **treinta (30)** del **2023-2024**, conforme al registro de programación que adjunta; añade que el pedido de vacaciones de la servidora cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, sugiriendo se **concedan vacaciones por los días 26 y 27 de agosto de 2024.** Siendo



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1080-2024-P-CSJU/PJ**

ello así, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado.

Noveno.- El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17 del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Décimo.- Por último, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo primero.- Se suscribe la presente en mérito a la Resolución Administrativa N° 1074-2024-P-CSJU/PJ, que encarga el despacho de la Presidencia por el periodo comprendido del 4 al 13 de setiembre de 2024.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER con eficacia anticipada el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Geni Helida Pariona Aliaga**, Secretaria Judicial, adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **durante los días 27 y 28 de agosto de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN